

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00205-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir a la Oficina de Archivo Central, para que procedan al desarchivo del proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO contra LUIS ALFONSO IBARRA ACENSIO, el cual le fuera solicitado con oficio No. 1202 del 10 de noviembre de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d9926f92dd2059a67842cf3daf5f10466b69be2e53b2b81113c65045ddd4d2**
Documento generado en 25/09/2023 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2014-00126-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandada en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por MARLENE CAMACHO MENDOZA contra ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ y YAMILE ABRAJIN DE PEREZ, se ordena oficiar a archivo central, para que procedan al desarchivo del proceso, a fin de dar trámite a la solicitud de cancelación de medida cautelar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcd3739ff4316c8d6d19485fd7747dc133bcadb41d3dd829eb249cd3849e062**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00303-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por ALFONSO DUEÑAS SANCHEZ, contra MARLON EFREN SANCHEZ, MARÍA MORELLA SANCHEZ, JUAN DIEGO IBARRA SANCHEZ, JUAN CAMILO IBARRA SANCHEZ, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado mediante escrito que antecede, y al ser procedente lo solicitado de conformidad con el conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas al correo electrónico juancamilo_ibarra@live.com

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268d2b583207a58bcc54075744551498807bf28d0657fdb4966683b0163ab6562**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00291-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Registrado el embargo decretado en esta acción EJECUTIVA seguida por MIRYAN FRANCELINA GARCIA RIVERA contra MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA y LIDIA SHIRLEY PARRA GARCIA, se ordena el secuestro del inmueble, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc8ea5040013486d783c205ee7bb3f7b3045204b8f139c696b9016991cf339**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL – RAD. 540013153004-2019-00104-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **DEPROMEDICA S.A.S.**, representada legalmente por **DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES**, y los demás demandados **MAIRA YAMILE REYES VARGAS, y PEDRO ELIAS CASTILLO PLAZAS**, como personas naturales, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado minuciosamente el expediente se observa que en el numeral tercero del auto proferido el 14 de julio de 2023, se consignó *“TERCERO: La parte demandada queda notificada por estado de esta cesión.”*, sin embargo, como quiera que la parte demandada aún no se encuentra notificada sobre el trámite procesal que ocupa nuestra atención, se dispone dejar sin efectos dicho numeral.

De otra parte, se requerirá a la secretaría a fin de proceder con el emplazamiento en la forma en que fue ordenado por auto del 10 de febrero de 2023, y en los términos fijados por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta*,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del auto de fecha 14 de julio del año que avanza, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. Por secretaría, procédase con el emplazamiento ordenado en providencia del 10 de febrero de 2023, en los términos fijados por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1df92592fd5eae7138db8629002afa7b5fd948cd4e85cd32fdebdaaaf1f81c**
Documento generado en 25/09/2023 11:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00274-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **PEDRO ANTONIO MACHADO PINZÓN**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, que se encuentran obrante en el expediente a folio 020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba80041a7c4fcb7da292f4393d5fe133400862899b4207f75737dd155917daa**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00403-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento Ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **JOSE ESTEBAN PEÑA GUTIERREZ** en contra **JORGE HERNANDO VILLAMIZAR MENDOZA**,

Así entonces, se tiene que conforme a la constancia secretarial que antecede, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14 de septiembre del año en curso, así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha el día catorce (14) de marzo de 2024 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

Requírase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de envío de link de acceso a la diligencia, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

Prorróguese el término de la instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como nueva FECHA para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día catorce (14) de marzo de 2024, a las 9:30 am. Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les

hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de envío de link de acceso a la diligencia, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

TERCERO: De conformidad con el artículo 372 numeral 7, se procede a decretar las siguientes pruebas.

- 3.1. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y proposición de excepciones conforme al valor probatorio que les otorga la Ley.
- 3.2. Decrétese la recepción de los interrogatorios de partes solicitados.
- 3.3. No se accede a decretar la prueba solicitada por el demandante en lo que concierne a que el demandado allegue los recibos de pago por él referenciados y con los que, según él, se han aportado a la deuda, y con los cuales la suma de la deuda es totalmente menor a la contenida en el titulo valor pagare No. 001, toda vez que, dentro de la proposición de excepciones, la parte demandada nunca manifiesta que efectuó pago alguno.
- 3.4. Se le concede el termino de treinta días para que la parte demandada aporte el dictamen pericial solicitado de conformidad al art. 227 del C.G.P., así mismo se requiere a la parte demandante preste la colaboración necesaria para la realización de dicho dictamen Sopena de las sanciones establecidas en la ley, se aclara que el termino aquí señalado comenzara a contar una vez se tenga acceso a los documentos.

CUARTO: PRORROGAR el término de la instancia conforme al art. 121 inciso 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f81545d7f275299ef4f7f2f9aac829c045e11e06ffe6842507b507df8d5844**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ** contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.” y las demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Mediante auto del pasado 06 de septiembre de 2023, se requirió a la demandante a fin de que se pronunciara y/o promoviera las diligencias tendientes a materializar la respectiva inscripción de la demanda de matrícula inmobiliaria No. 260-41566.

Sin embargo, pese a que se ha puesto en conocimiento y se le requirió tal como se dijo en párrafo anterior, la parte actora no se ha pronunciado ni ha informado sobre actuación tendiente a materializar dicha inscripción, motivo por el que se le requerirá por segunda vez dicho pronunciamiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59484bd2b74821619c35648f3507aeb1c8f1ed881f2c23be64bd0be701e77593**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-2012-00274-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., contra ANTONIO JOSÉ MERHEB CORONA, cede el crédito que se cobra al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Lo pedido es procedente, en conformidad con el Art. 1969 del C. C., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión que se hace del crédito hipotecario que se obra en este proceso.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase al BANCO DAVIVIENDA S.SA., como cesionaria del crédito

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcef71fe5ab567c0ca222519c10273102fb4519c418861a159ebf3fd49c5d9b**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00215-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el representante legal de la parte demandante, la terminación de este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra JOSE ENRIQUE RANGEL FARFAN, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Lo pedido es procedente, en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

No se accede al desglose, por no cumplirse los requisitos del Numeral 3º Art. 116 del C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase.

TERCERO. No se accede al desglose solicitado, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f0f757914e5830607e44b0a7e3711707cb29e71fc39925e6326cc18125e97**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 21 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00177-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Minería, en este proceso EJECUTIVO seguido por JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA contra YOLANDA FLOREZ PABON.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8a0dc71c288eb2e6d1db0fc23e5a6654e7c48dda37f0b1b380fd3213b3d11**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00334-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por JORGE RUIZ MORENO, contra PEDRO ELIAS OVALLES BOTELLO y demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado en escrito que antecede, se dispone que, por secretaría, se elabore /o expida en forma física, oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, con las anotaciones consignadas en oficio No. J4CVLCTO-2023-0198 del 18 de mayo de 2023, que obra a folio 032 del expediente electrónico.

Lo anterior a fin de que se realice el trámite conforme lo está exigiendo dicha entidad.

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519e5a3239591f560f01f2166e07fe0ae117752c9436905cdc7ea8a2fe4aa9da**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el incidentalista en el incidente de REGULACION DE HONORARIOS presentado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS, lo siguiente:

1º. Se le certifique el monto de la liquidación de crédito aprobada.

2º. “Se reitere la medida cautelar de embargo de los dineros de propiedad de la demandada empresa social del estado hospital universitario Erasmo Meoz, existentes en el banco Itau en el cual se debe indicar que sobre dichos dineros existe excepción al principio de inembargabilidad como lo ha sostenido la Corte Constitucional mediante sentencia T – 053 de 2022, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022 dentro del radicado 540013153-004-2021-00208-01 y auto de fecha 22 de junio de 2022 dentro del radicado 540013153003202100116 01”.

Para resolver se considera.

En relación con la liquidación del crédito y la certificación del monto por el cual fue aprobado, se tiene lo siguiente:

El incidentalista presentó liquidación de crédito, conforme, los montos señalados en el escrito, dando cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo del Art. 9º., Ley 2213 de 2022, la cual no ha sido aprobada por el despacho, por tanto, ante la ausencia de objeción, procede aprobarla, tal y como la presentó el incidentalista, por estar ajustada a derecho.

En relación con la medida cautelar solicitada o su ratificación en virtud de la respuesta del banco, se tiene lo siguiente.

Las sentencias que cita el incidentalista son claras cuando refieren a la viabilidad del embargo de dineros de la salud, cuando se trata del cobro ejecutivo de obligaciones de origen laboral.

El incidentalista manifiesta que su crédito es de carácter laboral, por tanto, debe aplicarse la excepción de inembargabilidad.

Es claro, que la obligación que se cobra en esta regulación, nace de un contrato de prestación de servicios profesionales, no de un contrato laboral, que son totalmente distintos.

Efectivamente, el contrato laboral, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 22 del Código Sustantivo del Trabajo, refiere a que nace cuando una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra personal, bajo subordinación y mediante una remuneración.

Lo anterior significa que el contrato laboral exige la presencia de tres elementos a saber: Prestación del servicio; remuneración y Subordinación.

A contrario sensu, el contrato de prestación de servicios es un acuerdo de materia comercial o civil, a través del cual, el contratista se obliga a prestar un servicio recibiendo honorarios por ello y a diferencia del contrato laboral, no existe subordinación.

Entonces, no puede pretenderse por el incidentalista, darle al contrato de prestación de servicios la calidad de una relación de carácter laboral, pues no se reúnen los requisitos del Art. 22 en cita y mucho menos aplicar las sentencias que cita sobre la excepción de inembargabilidad de dineros de la salud.

Muy claro dice la cita de la sentencia traída a colación por el incidentalista: “Producto de dicho análisis, la Sala Plena efectuó un “acople” de la jurisprudencia y **señaló que los recursos de destinación específica del SGP sólo podían comprometerse subsidiariamente para hacer efectivas las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia judicial**, en el evento de que los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no fueran suficientes para atender tales acreencias.” (Se resalta).

En consecuencia, el crédito perseguido por el incidentalista no es de origen laboral, por tanto, no hay lugar a su pedimento.

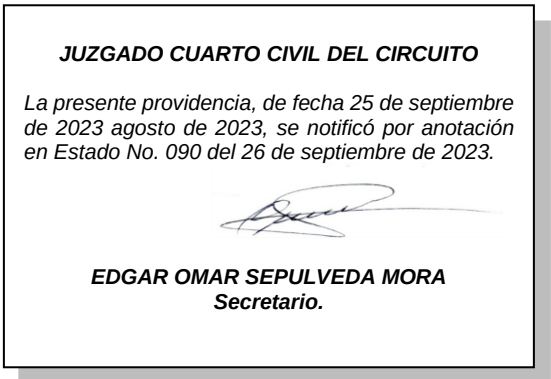
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el incidentalista, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO. No acceder a la reiteración de la medida cautelar, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e330d247f95320492db31800ca02535c9d48fadaee107bf145f7f49ec1717b8**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la valla fijada para este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se puede observar que el correo citado como del Juzgado, presenta un error.

Efectivamente, el correo publicado en la valla reseña: “jcivcco4@cendoj.ramajudicial.gov.co ”, lo cual es un error, pues el correo de este despacho es” jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Este error tiene total incidencia en el trámite del proceso, pues quienes quieran comparecer al proceso, lo deben hacer de manera virtual y para ello es necesario que el correo electrónico de este despacho aparezca relacionado en debida forma.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante, enmendar el error cometido y fijar la valla en debida forma, para evitar nulidades posteriores.

Así mismo se informa al apoderado judicial de la tercera interviniente, que los documentos en scanner allegados en la contestación de la demanda no abren, por tanto, se le requiere para que los remita en un archivo al cual se puede tener acceso por el despacho y las demanda partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08af5acda989153c3535c7a4b0f49ec4c052e71cbb84346c419daae094a65692**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00290-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante y la opositora, la suspensión de este proceso HIPOTECARIO instaurado por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., contra ANTONIO MARIA CARRILLO, por el término de un (1) mes, hasta el día 20 de octubre del año en curso.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Numeral 2º, Art. 161 del C. G. P., pero respecto del trámite de la oposición al secuestro, más no al proceso, pues el tercero no es parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la suspensión del trámite de oposición al secuestro, por el término de un (1) mes, hasta el 20 de octubre de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ef600906b5a91275d1870ab866f32e9f2618f9a63a64b14efd6d5f7a93b2ca**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00360-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la comunicación allegada por PRIMATELA, para este proceso de INSOLVENCIA de IVAN ACOSTA GARAY.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c19e13ce20311a2fd7b98407d551b7ab8f34b2d071821c3e4576bd8eb3db2**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00013-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el GRUPO GENARO VILLAMIZAR S.A.S., que en el mismo se encuentra registrada una orden de embargo comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, Rdo., 2017-00978-00., de ese despacho judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629d7bb9c8f9ec71291311729a5d3c6afef6fe1a19d9f0ca72c2abba02cc0b5**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2021-00327-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CLAUDIA FORERO MARTINEZ, como apoderada judicial de ALBERTO CARLOS y ALEXANDRA PATRICIA BALLESTEROS RIPOLL, como herederos de ALBERTO BALLESTROS GUTIERREZ, en este proceso de EXPROPIACIÓN instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JOSE ANDRES CACERES GUTIERREZ y Otros.

Se advierte a la apoderada en cita y sus representados, que en conformidad con el Art. 301-2 del C. G. P., quedan notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103c393f75955692b8630291c567de1393b94d0bb30c50d6cb597db1cf4c51f**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00167-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ARROCERA EL TREBOL S.A.S.** y **JORGE EDGAR PATIÑO AGUIRRE**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en donde se informa que por auto proferido el 21 de julio del año que avanza, en esa agencia judicial se dispuso tomar nota de remanente dentro del proceso radicado número 540013153004-2020-00167-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47a529d6116956613f532f5fa5bf87a11395d32927e33327ce0baaa3715b1d**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Expropiación
Rad. 540013153004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Agréguese al expediente memorial obrante a folio 071 y 072 del expediente electrónico, presentado por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

De otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, *“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*; requiérase a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2023, debiéndose incluir al demandado IGNACIO LÓPEZ RODRIGUEZ en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con las reglas dispuestas en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6440b1d115e6ebf016e479cdf21fd2577758a3063b321b8ece2071a11976f7ca**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00104-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA, contra LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, y en reconvención esta última contra la primera, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 072 del expediente electrónico, se dispone que por secretaría se efectúe el emplazamiento ordenado en numeral tercero de la providencia fechada el 04 de agosto de 2023, siguiendo los lineamientos fijados por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, así:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 de fecha 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193f0fcaeb6df24bb4d655c29220d5ce733d3a48030c22e6e2fff8e578aa76c**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2020-00114-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante en este proceso de EXPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra YINMAN ADOLFO VARGAS y Otros, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de cumplimiento al registro de la sentencia proferida el 2 de agosto del año en curso, esencialmente a los numerales segundo y tercero.

CONSIDERACIONES:

Se tiene, de acuerdo a las piezas procesales obrante en el plenario, que la Oficina de Registro en mención, se niega al registro de la sentencia basado en el hecho de existir un embargo ordenado por oficio No. 20215400086601 DEL 16/11/2021 DE LA FISCALIA CUCUTA DE SAN JOSE DE CUCUTA y una orden de suspensión de poder dispositivo, comunicado por oficio No. 20215400086601 DEL 16/11/2021 DE LA FISCALIA CUCUTA DE SAN JOSE DE CUCUTA.

La existencia de las medidas cautelares en cita, en nada puede impedir la inscripción de la sentencia proferida en este asunto, por tratarse de una expropiación a través de la cual se segrega una parte del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-330627, para efectos de una obra de interés general, incurriendo el Registrador en desobedecimiento a una orden Judicial, maxime, cuando se le ordena aperturar una nueva matrícula para el predio expropiado, quedando vigentes las medidas cautelares al predio restante o al predio que continua como de propiedad del expropiado.

No hay que olvidar que la expropiación, conforme lo ha definido la Honorable Corte Constitucional de Colombia, es: “una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa”.

En consecuencia, el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, proceder a la inscripción de la sentencia de fecha dos (2) de agosto del año en curso, al folio Matrícula

Inmobiliaria No. 260-330627, proferida en este proceso, procediendo al levantamiento de las medidas cautelares única y exclusivamente sobre el predio expropiado, al cual, como lo ordena la sentencia, debe abrirle un nuevo folio inmobiliario para el predio expropiado.

SEGUNDO. En consecuencia, las medidas cautelares en cita se mantienen exclusivamente sobre el resto del predio de mayor extensión o área sobrante o restante, que es de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (617.748,16 m²).

TERCERO. Remítase copia de este auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda en conformidad, advirtiéndole que la orden de inscripción de la sentencia, ya obra en esa dependencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38334b915c6637522877f6e46ffa557119bdb48a5739c01bf01dad3e39070253**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
LIQUIDACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2015-00330-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidas las exigencias del Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial del Banco Caja Social, en este proceso de LIQUIDACIÓN presentado por MONICA P. CHACON y Otro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ec3bf0befe297374c9973a26ff2ccb8bc88016c69c2e526f4521718db9485**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 14 al 20 de los cursantes no corrieron términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL IMPUGNACIÓN ACTAS
Rdo. 54001-3153-004-2021-00141-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en este proceso VEBAL DE IMPGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurado ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ contra el CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA.

En firme este auto, continúese con el trámite correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 090 del 26 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02eac61ac9ef37ed20ca120ba0b91cb21c33396475e053aa114e2d07386ac81**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>